



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

58705

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 ABR. 2019

OFICIO N° 1185 -2018-PCM/SG



Señor Congresista  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 435/2016-CR

Referencia : Oficio PO N° 303-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201642774

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 263-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros



Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima  
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159  
www.pcm.gob.pe



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 263 -2018-PCM/OGAJ**



**A :** **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público"

**REFERENCIA :** Oficio P.O.N° 303-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Reg. N° 201642774)  
Informe N° 036-2016-PCM/SGP.SEIT  
Oficio N° 593-2017-SERVIR/PE (Reg. N° 201716077)  
Memorando N° 312-2017-PCM/SEGDI  
Oficio N° 279-2018-EF/13.01 (Reg. N° 201802169)  
Memorando N° 124-2018-PCM/SC

**FECHA :** Lima, 19 MAR. 2018

Me dirijo a usted, en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANTECEDENTE.-**

- 2.1. Mediante el Oficio P.O. N° 303-2016-2017/CDRGLMGE-CR la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público".

**III. ANÁLISIS.-**

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. El Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Carlos Bruce Montes De Oca, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio; que se sustenta en el derecho



[Handwritten mark]



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.*
- c) *Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existente en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.*
  - d) *Información por deudas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.*
  - e) *Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de deudores de Reparaciones Civiles (REDEREC).*

**Artículo 4.- Obligatoriedad de remitir la información solicitada por la Presencia del Consejo de Ministros**

*Las entidades públicas que cuenten con información a la que se refiere el artículo anterior, están obligadas a remitir la información requerida por la Presidencia del Consejo de Ministros para la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

*Única.- La presente Ley se reglamenta por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días calendario".*

- 3.2. Según se señala en la exposición de motivos, con la medida propuesta en el proyecto, todas las instituciones del Estado podrán conocer de los antecedentes penales, judiciales, policiales y administrativos de la personas que pretenden ser parte del servicio al Estado en cualquier modalidad y de manera oportuna, y será un importante filtro en los casos de designaciones en cargos de confianza, significando además un importante ahorro para las personas que en la actualidad se ven obligadas a obtener los referidos certificados de antecedentes por exigencia de la institución estatal, cuando se trata de información que el propio Estado posee.
- 3.3. Sobre el particular, el Proyecto de Ley propone la creación de una "Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público", sin considerar que el cumplimiento de la futura ley implicará que se destine presupuesto público de la Presidencia del Consejo de Ministros para dicho fin, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú según el cual "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".
- 3.4. En efecto, el Proyecto de Ley no considera que la elaboración e implementación de la "Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público", implicará que se destine presupuesto público distinto al del Congreso de la República para dicho fin; lo que significa una vulneración al mandato que prohíbe que los representantes al Congreso de la República presenten iniciativas legislativas que creen o aumenten gasto público distinto al de su propio presupuesto.
- 3.5. Complementariamente a ello, debe tenerse en cuenta que el literal d) del artículo 3, de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone lo siguiente:

**"Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria**

*Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

*(...)*

- d) *Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una **evaluación presupuestal***



Dicho Registro será público. Las entidades públicas que vayan a incorporar a un servidor deberán consultar obligatoriamente este Registro antes de decidir el nombramiento, bajo responsabilidad".

- 3.11. En la misma línea, tanto la Secretaría de Gobierno Digital, la Secretaría de Gestión Pública, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas han expresado su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley.

#### Opinión de la Secretaría de Gobierno Digital

- 3.12. Mediante el Memorando N° 312-2017-PCM/SEGDI, la Secretaría de Gobierno Digital remite el Informe N° 002-2017-PCM/SEGDI-DERCH, con la opinión sobre el Proyecto de Ley en comentario, señalando lo siguiente:

- 3.23 (...) a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado se puede brindar y acceder entre las entidades de la administración pública, la información relacionada a la identificación y estado civil, antecedentes penales, antecedentes judiciales y antecedentes policiales. Adicionalmente a ello, a través del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, se ha dispuesto que las entidades del Estado, proporcionen de manera gratuita y permanente a través de esta plataforma, entre otras, la información relacionada a: requisitorias por DNI, servidores públicos sancionados e inhabilitados por DNI, personas con multas por DNI, proveedores inhabilitados para contratar con el Estado, personas naturales sancionadas en materia de protección al consumidor, pensionistas por DNI.
- 3.24 La información señalada en los literales a) [Antecedentes de sentencias condenatorias] y b) [Antecedentes Policiales] del numeral 3.18 del presente informe [Informe N° 002-2017-PCM/SEGDI-DERCH], actualmente es de libre acceso a las entidades de la administración pública, siendo que la relacionada a los literales c) [Antecedentes de sentencias condenatorias], d) [Información por deudas] y e) [Información de deudores de reparaciones civiles] puede ser requerida e integrada en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano que administra la Presidencia del Consejo a través de la SEGDI (...).
- 3.25 En tal sentido, la creación de una nueva plataforma con información contenida en la PIDE [Plataforma de Interoperabilidad del Estado], resulta innecesaria en su implementación y en la inversión de recursos (...).

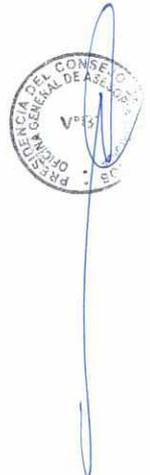
#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De conformidad con lo expuesto precedentemente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR – Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público, no resulta viable.
- 4.2 Asimismo, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, a cargo de la SEGDI puede suministrar, interconectar o poner a disposición en forma gratuita y permanente, la información que las entidades públicas requiera, según lo establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.
- 4.3 Se recomienda, que en base a lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, se amplíe la información que las entidades del Estado deban proporcionar a través de la interoperabilidad en la PIDE (...).

#### Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 3.13. Mediante el Informe N° 036-2016-PCM/SGP.SEIT, la Secretaría de Gestión Pública remite su opinión respecto al Proyecto de Ley mencionado, concluyendo que:

"V. Conclusiones





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

#### B. Dirección General de Política de Ingresos Públicos

(...)

3. (...), tal como indica la SUNAT en su Informe N° 049-2017-SUNAT/5D0000, no resulta adecuado hacer alusión a 'deudas de la SUNAT', siendo más apropiado hacer referencia a deudas de índole tributaria, aduanera u otros conceptos cuya administración está a cargo de la SUNAT, que tengan la condición de exigibles coactivamente según lo dispuesto por el artículo 115 del Código Tributario, por lo que se sugiere recoger dicha redacción en el literal d) del artículo 3 del Proyecto.
4. Lo señalado tiene por finalidad que no se reporte deuda que podría ser impugnada, teniendo en cuenta que el resultado de la impugnación podría ser la disminución del importe de la deuda o incluso que no exista deuda.
5. De otro lado, en lo que corresponde a las deudas de naturaleza municipal, es oportuno indicar que esta puede ser deuda tributaria o no tributaria; asimismo, a diferencia de la SUNAT, las administraciones tributarias municipales cuentan con distintos sistemas de información para la administración de las referidas deudas. En ese sentido, es recomendable que el Proyecto señale si comprende ambos conceptos (tributarios y no tributarios), así como que se contemple en la Exposición de Motivos cómo se estandarizará la información para su difusión a través de la Ventanilla Única (...).

#### III. CONCLUSIONES

(...)

- En lo referido a deudas a cargo de la SUNAT, se sugiere ajustar la redacción del inciso d) del artículo 3 del Proyecto haciendo referencia a deudas de índole tributaria, aduanera u otros conceptos cuya administración está a cargo de la SUNAT que tengan condición de exigibles coactivamente, según lo dispuesto por el artículo 115 del Código Tributario.
- En lo referido a deudas de naturaleza municipal, se sugiere que el Proyecto señale si comprende conceptos tributarios y no tributarios, así como que se contemple en la Exposición de Motivos cómo se estandarizará la información (...).



#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR "Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público", no es viable por cuanto vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3, literal d), de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 4.2. Asimismo, la propuesta del Proyecto de Ley ya se encuentra regulada en nuestra legislación vigente a través del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa y el Decreto Legislativo N° 1243, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados; aunado a ello, se advierte que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se analiza el impacto de la futura ley sobre el ordenamiento legal vigente.
- 4.3. Finalmente, debe considerarse que actualmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR tiene a su cargo el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como el Registro Único de Condenados Inhabilitados, conforme establece el Decreto Legislativo N° 1243, encontrándose a cargo de consolidar la información sobre la existencia de antecedentes de tipo penal, judicial o administrativo, relativos a las personas que van a incorporarse al Estado, y que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima,

25 ENE. 2018

OFICIO N° 279 -2018-EF/13.01

Señora

**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**

Secretaria General

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jr. Carabaya s/n, crda. 1, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 0435/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1726-2017-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0435/2016-CR Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 366-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 366-2017-EF/61.01**

- Para** : Señor  
**CÉSAR LIENDO VIDAL**  
Viceministro de Economía
- Asunto** : Proyecto de Ley N° 435/2016-CR Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público
- Referencia** : a) Oficio N° 00070-2017-SUNAT/500000 (HR 085209-2017)  
b) Documento s/n de fecha 28.09.2017  
c) Memorando N° 397-2017-EF/62.01<sup>1</sup>  
d) Memorando N° 2172-2017-EF/50.06  
e) Oficio N° 1726-2017-PCM/SC
- Fecha** : 07 DIC. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de poner en su conocimiento el presente informe que, considerando los comentarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, consolida las opiniones de la Dirección General de Presupuesto Público así como de esta Dirección General.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento a) de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), remite a este Ministerio el Informe N° 049-2017-SUNAT/5D0000 que contiene su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 435/2016-CR Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público (en adelante el Proyecto).
2. Mediante los documentos b) y e) de la referencia la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión respecto del Proyecto.
3. Por medio del documento d) de la referencia, la Dirección General de Presupuesto Público señala no tener competencia para emitir pronunciamiento sin perjuicio de lo cual refiere aspectos a tener en cuenta.
4. El Proyecto crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público, que tiene por objeto proveer de información a todos los poderes del Estado en todos los niveles de gobierno, sobre los antecedentes que posean las entidades públicas de las personas que pretendan prestar servicios en cualquier institución del Estado, bajo cualquier régimen laboral de contratación, nombramiento o designación, inclusive si la función, actividad o encargo que se cumpla sea ad-honorem.

<sup>1</sup> Mediante el documento c) de la referencia la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad indica no tener competencia respecto del asunto.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Perú; así como lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, más aún, si se tiene en cuenta que sus costos serán de carácter permanente.

**B. Dirección General de Política de Ingresos Públicos**

1. La referida Ventanilla Única tendrá, entre otras, la siguiente información<sup>4</sup>:
  - Información por deudas de naturaleza municipal, así como deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
2. De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto *"resulta de suma importancia para el aparato estatal en todos sus niveles nacional, regional y local se conozca a quiénes se les está incorporando, más aun si el puesto que dicha persona (el que va a ser contratado) cubrirá tendrá como objeto la administración de recursos y ejercicio de funciones y atribuciones de responsabilidad, o si la persona tendrá funciones de confianza para la asesoría o consejería de alta dirección. (...) Asimismo, será un importante ahorro para las personas que en la actualidad se ven obligadas a obtener los referidos certificados de antecedentes por exigencia de la institución estatal, cuando se trata de información que el propio Estado posee."*
3. Al respecto no se formulan objeciones a la finalidad del Proyecto, no obstante, tal como indica la SUNAT en su Informe N° 049-2017-SUNAT/5D0000, **no resulta adecuado hacer alusión a "deudas a la SUNAT", siendo más apropiado hacer referencia a deudas de índole tributaria, aduanera u otros conceptos cuya administración está a cargo de la SUNAT que tengan la condición de exigibles coactivamente según lo dispuesto por el artículo 115 del Código Tributario,** por lo que se sugiere recoger dicha redacción en el literal d) del artículo 3 del Proyecto.
4. Lo señalado tiene por finalidad que no se reporte deuda que podría ser impugnada, teniendo en cuenta que el resultado de la impugnación podría ser la disminución del importe de la deuda o incluso que no exista deuda.
5. De otro lado, en lo que corresponde a las deudas de naturaleza municipal, es oportuno indicar que esta puede ser deuda tributaria o no tributaria; asimismo, a diferencia de la SUNAT, las administraciones tributarias municipales cuentan con distintos sistemas de información para la administración de las referidas deudas. En ese sentido, es recomendable que el Proyecto señale si comprende ambos conceptos (tributarios y no tributarios), así como que se contemple en la Exposición de Motivos cómo se estandarizará la información para su difusión a través de la



<sup>4</sup> En el literal d) del artículo 3 del Proyecto se indica lo siguiente:

"Artículo 3.- Información con la que cuenta la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público  
La Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público mantendrá la siguiente información:

(...)

d) Información por deudas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.

(....)".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno  
Digital

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del buen servicio al ciudadano"

**MEMORANDO N° 312-2017-PCM/SEGDI**

43

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
**RECIBIDO**  
21 JUN 2017  
Reg. N°: 10127  
Firma: [Signature] Hora: 15:10

**A :** SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE :** LIENEKE SCHOL CALLE  
Secretaría de Gobierno Digital

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 435/2016-CR – Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

**REFERENCIA :** Memorando N° 336-2017-PCM/OGAJ

**FECHA :** Surco, 19 de junio de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez, remitir adjunto al presente el Informe N° 002-2017-PCM/SEGDI-DERCH, respecto al Proyecto de Ley N° 435/2016-CR – Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público, que este Despacho hace suyo para consideración y tramitación correspondiente.

Atentamente,

  
LIENEKE SCHOL CALLE  
Secretaria  
Secretaría de Gobierno Digital  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del buen servicio al ciudadano"

- 1.4. Por otro lado, a través del memorándum N° 860-2016-PCM/SC/OCP de fecha 1 de diciembre de 2016, el señor Secretario de Coordinación de la PCM solicitó a la Secretaría de Gestión Pública, la evaluación e informe del Proyecto de Ley. Siendo que con el memorándum N° 01343-2016-PCM/SGP de fecha 30 de diciembre de 2016, se remite el informe N° 036-2016-PCM/SGP.SEIT a través del cual se concluye que "[e]l Proyecto Legislativo materia de análisis, no resulta viable [...]", además concluyó indicando que "[...] [l]as [e]ntidades de la [a]dministración [p]ública deberán utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE [...], para suministrar, interconectar, o poner a disposición gratuitamente, la información que las demás [e]ntidades [...] requieran necesariamente y de acuerdo a Ley. [...], por lo que la propuesta no resulta viable".
- 1.5. Asimismo, mediante el memorándum N° 928-2017-PCM/SC, el señor Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó a la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, la evaluación e informe correspondiente del Proyecto de Ley.
- 1.6. En ese contexto, mediante el memorando N° 336-2017-PCM/OGAJ, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, solicitó a la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM (en adelante "la SEGDI"), opinión del referido proyecto en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, para lo cual remite el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR - Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público; así como su exposición de motivos y antecedentes.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y aprueba las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE.
- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017.
- Decreto Supremo N° 022-2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.



3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 604, los ámbitos de competencia del Sistema Nacional de Informática son: "[l]a instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del buen servicio al ciudadano"

legalidad de la Administración opera, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa, su actuación es legítima"<sup>3</sup>.

- 3.7. Ahora bien, debemos recordar además que el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, al referirse a los criterio para el diseño y estructura de la administración pública, ha establecido que "[l]as dependencias, entidades, organismo e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o prever servicios brindados por otras entidades ya existentes". Esto se debe tener presente, más aún si la referida Ley, tiene como finalidad fundamental "[...] la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos".

**I. Competencias de la SEGDI**

- 3.8. De acuerdo con el artículo 48 del citado Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, quedo establecido que la SEGDI tendrá como funciones, entre otras; "[...] a. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Informática, mediante la formulación y aprobación de normas, directivas y lineamientos, entre otros, que permitan el cumplimiento de sus objetivos; [...]. e. Coordinar y supervisar la interoperabilidad de los sistemas informáticos del Estado y promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones de uso común en las entidades de la administración pública; [...]. h. Brindar asistencia técnica a las entidades de la administración pública para la implementación de proyectos de tecnologías de la información en materia de sus competencia; [...]. m. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia [...]"

**II. Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017**



- 3.9. La Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, dispuso que la EX-ONGEI (ahora SEGDI) es la oficina responsable de emitir la Política y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico, liderando por ende, la emisión de normas y lineamientos vinculados al quehacer del Gobierno Electrónico en el Perú.

- 3.10. Al respecto, debemos mencionar que la vigente Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017 (en adelante "la Política"), aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM ha planteado un conjunto de objetivos orientados a dar continuidad al despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, además prevé determinados lineamientos estratégicos, a saber: Transparencia, e-Inclusión, e-Participación, e-Servicios, Tecnología e Innovación, Seguridad de la Información e Infraestructura, base que nos servirá para evaluar si la propuesta es consistente.



**III. Plataforma de Interoperabilidad del Estado**

- 3.11. La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (en adelante "la PIDE") fue creada a través del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, esta se constituye en una infraestructura tecnológica

<sup>3</sup>GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y RAMÓN – FERNÁNDEZ, Tomás. "Curso de Derecho Administrativo". Tomo I. Lima, Palestra, 2006, p. 377.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año del buen servicio al ciudadano"*

3.17. El Proyecto de Ley N° 435/2016-CR; tiene por finalidad crear la Ventanilla única de Antecedentes para el Servicio Público a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objetivo de proveer de información a todos los poderes del Estado en todos los niveles de gobierno: central, regional y local, sobre los antecedentes que posean entidades públicas de las personas que pretendan prestar servicios en cualquier institución del Estado, bajo cualquier régimen laboral de contratación, nombramiento o designación, inclusive si la función, actividad o encargo que se cumple es ad-honorem. Lo cual indica, que resultará de importancia para en el aparato estatal en todos sus niveles se conozca a quienes se les está incorporando, más aun si el puesto que dicha persona cubrirá tendrá como objeto la administración de recursos y el ejercicio de funciones y atribuciones de responsabilidad, o si la persona tendrá funciones de confianza para la asesoría o consejería de alta dirección; lo que resulta adecuado.

3.18. Así se concibe que la creación de esta plataforma informática o plataforma virtual, contenga información sobre:

- a) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial,
- b) Antecedentes policiales incluido órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) que son solicitadas a la Policía Nacional del Perú,
- c) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existente en el exterior, que son solicitadas al Ministerio de Relaciones Exteriores,
- d) Información por deudas de naturaleza municipal, deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes; y,
- e) Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).



3.19. Al respecto, recogiendo lo expuesto en el oficio N° 593-2017-SERVIR/PE de fecha 30 de mayo de 2017, por el cual el Presidente Ejecutivo de SERVIR, remite el informe técnico N° 401-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, coincidimos en señalar que la SERVIR, tiene a su cargo: 1) el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que contiene información sobre las sanciones disciplinarias y funcional ejercida por la administración pública y las sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal; 2) el Registro Único de Condenados Inhabilitados, a través del cual se registra las sentencias condenatorias que inhabilita por la comisión de alguno de los delitos tipificados en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal.



3.20. Así, según el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243, se establece que "[d]icho Registro será público. Las entidades públicas que vayan a incorporar a un servidor deberán consultar obligatoriamente este Registro antes de decidir el nombramiento, bajo responsabilidad".

3.21. También, la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH - "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año del buen servicio al ciudadano"*

información que la entidades públicas requieran, según lo establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

- 4.3. Se recomienda, que en base a lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, se amplíe la información que las entidades del Estado deban proporcionar a través de la interoperabilidad en la PIDE, especialmente lo relacionado a los literales c, d y e del numeral 3.18 del presente informe.
- 4.4. Se recomienda que la propuesta normativa sea reformulada o rechazada mediante opinión desfavorable.
- 4.5. Finalmente, se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que estime pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,




**Domingo Enrique Rojas Chacaltana**  
**Abogado**  
**Secretaría de Gobierno Digital**  
**Presidencia del Consejo de Ministros**

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.



**FERNANDO VELIZ FAZZIO**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Transformación Digital**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**INFORME N° 036-2016-PCM/SGP.SEIT**

**Para** : MAYEN UGARTE VÁSQUEZ-SOLÍS  
 Secretaria de Gestión Pública

**De** : SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO  
 Profesional de la Secretaría de Gestión Pública

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, que propone la Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

**Referencia** : a) Memorandum N° 860-2016-PCM/SC/OCP  
 b) Oficio P.O. N° 303-2016-2017/CDRGLMGE-CR

**Fecha** : Lima, 28 de diciembre del 2016.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) remite el documento de la referencia b) a través del cual la señora Alejandra Aramayo Gaona en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión Pública del Congreso de la República, solicita opinión técnica, en relación al Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, que propone la "Ley que crea la ventanilla única de Antecedentes para el Servicio Público"

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

**I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA**

1.1 Que, por mandato del artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. A nivel del Poder Ejecutivo, dicho proceso es conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP).

vQue, en el literal b) del artículo 6º de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de

1.2 Que, en el literal b) del artículo 6º de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado sobre los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública,



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

- b) Antecedentes policiales incluido órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.
- c) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Información por deudas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.
- e) Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) que es solicitado al Poder Judicial.

2.4 En el artículo 4° del Proyecto Legislativo, se establece la obligatoriedad que tendrían las Entidades Públicas a las que hace referencia el artículo anterior, a remitir la información requerida por la Presidencia del Consejo de Ministros, para la implementación de la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 435/2016-CR



3.1 Que, el Proyecto Legislativo materia de análisis, pretende crear una plataforma virtual, denominada "Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público" que se encuentre administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, a fin de coadyuvar en el proceso de selección de personal para su contratación bajo cualquier régimen laboral en las Entidades de los tres niveles de gobierno; conforme a las especificaciones detalladas en el ítem 2.1 y 2.2 del presente informe. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 30506, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa; en cuyo artículo 2° se dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a Ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de tramitación interna. Razón por la cual, se considera que la propuesta legislativa, estaría inmersa en el marco normativo aprobado recientemente por el Poder Ejecutivo, a través del primer grupo de medidas que permitirán dotar al régimen jurídico que rige la Administración Pública, de disposiciones a favor del ciudadano.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

3.6 Para tal efecto, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, a través de su página web, señala el procedimiento administrativo que se requiere para hacer uso de la Plataforma PIDE:

CONSUMO	PUBLICACION
<p>1 Enviar un oficio dirigido al Director General de la ONGEI, describiendo los servicios que desea que se le proporcione acceso.</p>	<p>1 Enviar un oficio dirigido al Director General de la ONGEI, describiendo los servicios que desea que se publiquen en la PIDE.</p>
<p>2 Se debe de llenar y anexar al oficio, el formato de solicitud "Formato A-1" por cada servicio, con la firma del funcionario responsable del requerimiento (Gerente de Informática o similar).</p>	<p>2 Se debe de llenar y anexar al oficio, el formato de solicitud "Formato A-2" por cada servicio, con la firma del funcionario responsable del requerimiento (Gerente de Informática o similar).</p>
<p>3 Una vez recibido el requerimiento, procederemos a evaluar su detalle y de no mediar observaciones, se les proporcionará los contratos con la información técnica para la implementación de los servicios solicitados.</p>	<p>3 Una vez recibido el requerimiento, procederemos a coordinar actividades con su institución para establecer un Plan de Trabajo conjunto.</p>
<p>4 Para agilizar el trámite, se nos puede hacer llegar la documentación escaneada, mientras el documento físico se gestiona por mesa de partes de PCM (Jr. Carabaya s/n, cuadra 1, Cercado de Lima).</p>	<p>4 Para agilizar el trámite, se nos puede hacer llegar la documentación escaneada, mientras el documento físico se gestiona por mesa de partes de PCM (Jr. Carabaya s/n, cuadra 1, Cercado de Lima).</p>

Fuente: <http://www.ongei.gob.pe/interoperabilidad/>

3.7 Por otro lado, resulta pertinente analizar que, el Proyecto Legislativo, no ha considerado que la plataforma informática pretende establecer un procedimiento administrativo relacionado con el proceso de selección del empleo, en el marco del Sub- Sistema de Gestión del empleo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo órgano rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil<sup>1</sup> - Servir, que tiene la función de dictar normas técnicas

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1023 que creo la Autoridad Nacional del Servicio Civil



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Secretaría de Gestión  
Pública

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 El Proyecto Legislativo materia de análisis, **no resulta viable**, toda vez que la creación de una plataforma informática denominada "Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público", demandaría la generación e incremento del gasto público, lo cual contravendría las restricciones del ejercicio del cargo de los representantes del Congreso de la República, en el marco de lo señalado el primer párrafo del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia por lo señalado en el numeral 2.2 del art. 76° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Congreso de la República.
- 5.2 Con la reciente aprobación del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades de la Administración Pública deberán utilizar la **Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI**, para suministrar, interconectar, o poner a disposición gratuitamente, la información que las demás Entidades de la Administración Pública requieran necesariamente y de acuerdo a Ley. Razón por la cual se considera que no resulta necesaria invertir recursos en una nueva plataforma informática que duplicaría la función de la PIDE, por lo que la propuesta **no resulta viable**.

## VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Debido a que el Proyecto Legislativo N° 435/2016-CR, no ha considerado que la plataforma informática que pretende crear, establece un procedimiento administrativo relacionado con el proceso de selección del empleo, regulado en el **Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**, cuya rectoría recae en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, se recomienda, que por intermedio de la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicite opinión técnica legal a Servir, sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

Es cuanto informo a usted.

**SANDRA ELIZABETH INGA TOLEDO**  
Profesional  
Secretaría de Gestión Pública  
Presidencia del Consejo de Ministros



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 26 MAY 2017

**OFICIO N° 593 -2017-SERVIR/PE**



Señor  
**VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Jirón Carabaya S/N  
Cercado.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR

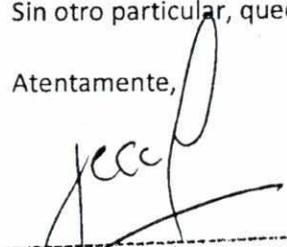
Referencia : a) Oficio N° 041-2017-PCM/SG/SC/OCP  
b) Oficio N° 105-2017-PCM/SG/SC/OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales traslada el pedido de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, que propone crear la ventanilla única de antecedentes para el servicio público.

Con respecto a lo antes señalado, le remito el Informe Técnico N° 401 -2017-SERVIR/GPGSC a través del cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite opinión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que se están incorporando al aparato estatal, afirmándose que permitirá a las entidades conocer de manera oportuna los antecedentes de quienes pretenden incorporarse bajo cualquier modalidad y asimismo se señala que será un importante filtro en caso de designaciones en cargos de confianza.

- 2.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que la iniciativa no genera ningún costo ni al Estado peruano ni al tesoro público.
- 2.4 Respecto a los efectos, el Proyecto señala que no se modifican normas existentes.

### III. Análisis de la propuesta normativa

#### Sobre el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles a cargo de SERVIR y la creación de la ventanilla única de antecedentes para el servicio público

- 3.1 La Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR tiene a su cargo el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles a que se refiere el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, en el cual se consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
- 3.2 Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1243, se creó el Registro Único de Condenados Inhabilitados, por los delitos tipificados en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, a cargo de SERVIR, en el que se registra la información de las personas que cuentan con sentencia condenatoria que los inhabilita por la comisión de alguno de los delitos referidos en dicho articulado, y que será público y al cual deberán consultar las entidades que vayan a incorporar a un servidor antes de decidir el nombramiento, bajo responsabilidad. Considerando lo expuesto en el punto 3.1 precedente, la información de este registro también será consolidada por SERVIR.
- 3.3 Por tanto, si bien el proyecto pretende la creación de una plataforma virtual que brinde información sobre la existencia de antecedentes de tipo penal, judicial o administrativo, relativos a las personas que van a incorporarse al Estado, es preciso acotar que esto ya ha sido dispuesto, según lo comentado en el punto 3.1 precedente, y se encuentra actualmente a cargo de SERVIR, el cual debe consolidar toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como sanciones penales impuestas de conformidad con lo establecido en los delitos tipificados en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal.
- 3.4 En ese sentido, dado que SERVIR se encuentra actualmente a cargo de consolidar la información sobre la existencia de antecedentes de tipo penal, judicial o administrativo, relativos a las personas que van a incorporarse al Estado, y que supongan impedimentos para postular o contratar con el Estado en la normativa vigente, no resulta pertinente la

<sup>1</sup> El artículo 242° de la Ley N° 27444, fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 30 diciembre 2016.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.3 En relación con la viabilidad del Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, se sugiere considerar las conclusiones, comentarios y apreciaciones contenidas en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Presidencia del Consejo de Ministros  
Sistema de Trámite Documentario  
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00263-2018-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 19-MAR-2018 07:25:09
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 19-MAR-2018 19:25:09
Nro Doc. Principal	: 201642774
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.
---

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
9	OCP	SC	01	03-ENE-2017 03-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **			OFICIO PARA SERVIR	
10	SC	OGAJ	01	02-FEB-2018 05-FEB-2018	MEMORANDO 00124-2018-PCM/SC				
11	OGAJ	SG	03	19-MAR-2018	INFORME 00263-2018-PCM/OGAJ			PPV	
12	<i>Alfredo</i>	<i>L</i>		<i>20 MAR. 2018</i>					
13									
14									
15									
16									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- |                             |                       |                         |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA         | 02.ESTUDIO E INFORME  | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA       | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR          |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO    | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR             |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS   |                         |

# Ficha de Seguimiento, "Proyecto de Ley 00435/2016-CR "

Ver Expediente Digital

Período:	Periodo de Gobierno 2016 - 2021.
Legislatura:	Primera Legislatura Ordinaria 2016
Fecha Presentación:	20/10/2016
Número:	00435/2016-CR
Proponente:	Congreso
Grupo Parlamentario:	Peruanos por el Cambio
Título:	LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE ANTECEDENTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO
Sumilla:	Propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público, que tiene como objeto proveer de información a todos los poderes del Estado en todos los niveles de gobierno: central, regional y local, sobre los antecedentes que poseen entidades públicas de las personas que pretendan prestar servicios en cualquier institución del Estado.
Autores (*):	Bruce Montes De Oca Carlos Ricardo, Zeballos Salinas Vicente Antonio, Choquehuanca De Villanueva Ana María, Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix, Heresi Chicoma Saleh Carlos Salvador, Meléndez Celis Jorge Enrique, Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos, Sheput Moore Juan Manuel Kosme
Seguimiento:	21/10/2016 Decretado a... Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 24/10/2016 En comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

(\*) Proyectos firmados por el Congresista

(\*\*) Proyectos de otros Congresistas a los que se ha adherido, son independientes de los Proyectos presentados por cada Congresista

(\*\*\*) El último estado corresponde al último movimiento del Proyecto de Ley. Para los Proyectos que han sido asignados a más de una comisión el último estado puede variar. Por favor verifique la información en el seguimiento del proyecto.



Presidencia del Consejo de Ministros  
Sistema de Trámite Documentario  
Hoja de Trámite

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
05 FEB 2018  
Reg. N°: .....  
Firma: ..... Hora: .....

Datos Principales

Nro Registro : 00124-2018-PCM/SC  
Fecha/H de Registro : 02-FEB-2018 10:21:35  
Area Origen : Secretaria de Coordinacion  
Fecha/H Derivo : 02-FEB-2018 10:21:35  
Nro Doc. Principal : 201642774  
Nro de Referencia :  
Tipo Documento : MEMORANDO

COMPLETO

Asunto

Informes solicitados sobre Proyecto de Ley N° 435/2016-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
9	OCP	SC	01	03-ENE-2017 03-ENE-2017	** SIN DOCUMENTO **			OFICIO PARA SERVIR	
10	SC	OGAJ	01	02-FEB-2018	MEMORANDO 00124-2018-PCM/SC				
11		PP							
12									
13									
14									
15									
16									

Richard  
RPS

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01.ACCION NECESARIA
- 02.ESTUDIO E INFORME
- 03.CONOCIMIENTO Y FINES
- 04.FORMULAR RESPUESTA
- 05.POR CORRESPONDERLE
- 06.TRANSCRIBIR
- 07.PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08.FIRMAR Y/O REVISAR
- 09.ARCHIVAR
- 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11.PARA COMENTARIOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORÁNDUM N° 124 -2018-PCM/SC**

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informes solicitados sobre P.L. N° 435/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° P.O. N°303-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° 650-2017-PCM/OGAJ  
Expediente N° 201642774

FECHA : Lima, 02 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 435/2016-CR, que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

Al respecto, alcanzo para su consideración y fines, el Oficio N° 279-2018-EF/13.01, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el asunto en mención, con lo cual se da respuesta a lo solicitado en relación a los documentos de la referencia b).

Atentamente,

  
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros



Presidencia del Consejo de Ministros  
Sistema de Trámite Documentario  
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 201802169
Fecha/H de Registro	: 26-ENE-2018 11:46:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 26-ENE-2018 11:46:00
Nro de Referencia	: OFICIO N° 279-2018-EF/13.01
Institución	: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Remitente	: BETTY SOTELO BAZAN
Tipo Documento	: OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SECRETARIA DE COORDINACION

26 ENE. 2018  
14:23

**RECIBIDO**

Asunto

Remite opinión al Proyecto de Ley N° 0435- 2016- CR, Ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	03	26-ENE-2018	OFICIO OFICIO N° 279-2018-EF/13.01	5			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: Vinc. 2016 42774 - G. Guiray

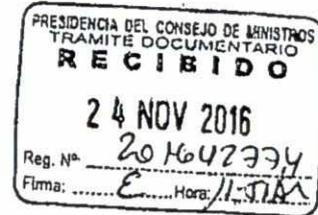
Referencias:

Indicaciones:

- |                        |                              |                           |                        |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA   | 02. ESTUDIO E INFORME        | 03. CONOCIMIENTO Y FINES  | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR              | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR           | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS      |                        |



Lima, 3 de noviembre de 2016



OFICIO P.O. N° 303 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0435/2016-CR, ley que propone crear la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



25

**CARLOS BRUCE**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

*PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE  
ANTECEDENTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO*

a) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial.

b) Antecedentes policiales incluido órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.

c) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Información por deudas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.

e) Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

**Artículo 4. Obligación de remitir la información solicitada por la Presidencia del Consejo de Ministros**

Las entidades públicas que cuenten con información a la que se refiere el artículo anterior, están obligadas a remitir la información requerida por la Presidencia del Consejo de Ministros para la Ventanilla Única de Antecedentes para el Servicio Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Única La presente Ley se reglamenta por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días calendario.



24

CARLOS BRUCE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE  
ANTECEDENTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO

c) Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Información por deudas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.

e) Información de los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

Con esta medida todas las instituciones del Estado podrán conocer de los antecedentes penales, judiciales, policiales y administrativos de las personas que pretender ser parte del servicio al Estado en cualquier modalidad y de manera oportuna, y será un importante filtro en los casos de designaciones en cargos de confianza.

Asimismo, será un importante ahorro para las personas que en la actualidad se ven obligadas a obtener los referidos certificados de antecedentes por exigencia de la institución estatal, cuando se trata de información que el propio Estado posee.

#### COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera ningún costo al Estado peruano ni al tesoro Público, pues no se trata de una institución nueva sino de una plataforma virtual que provee de información que el propio Estado posee.

Esta herramienta contribuirá a evitar que personas con antecedentes de acciones negativas contra el Estado, accedan a cargos de confianza y manejo de recursos e influencias.

#### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta sería nueva en el ordenamiento legal, no modificando normas existentes.

Proyectos de ley	Opiniones
<p><b>Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los regimenes laborales del Sector público</b></p> <p>Art. 1: Objeto: incorporar al régimen DL. 728, a trabajadores que desarrollan labores permanentes contratados bajo régimen CAS (DL 1057).</p> <p>Art. 2: Requisitos:</p> <p>a. Realizar labores permanentes.</p> <p>b. Tener contrato CAS por 2 años continuos o 3 discontinuos (desde la publicación del Reglamento).</p> <p>c. Ingreso por concurso público o haber tenido condición de servicios no personales y posterior CAS.</p> <p>Art. 3: Aplicación progresiva</p> <p>Debe respetarse disponibilidad presupuestaria de las entidades.</p> <p>Se toma en cuenta grupo ocupacional y nivel del DL 276, y clasificación laboral funcional de Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.</p> <p>El proceso se concreta en no más de 5 años.</p> <p>Orden de prelación: en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.</p> <p>At. 4.- Los CAS son de carácter indefinido, sólo ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.</p> <p>Ninguna entidad podrá contratar personal CAS, Excepción: contrataciones vigentes y que sean necesarias de renovar para no cortar el vínculo laboral de los trabajadores.</p> <p>dentro de sesenta (60) días naturales, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>(*) El texto sustitutorio no incluye un artículo 5.</p> <p>Artículo 6.- Implementación con cargo a presupuesto de cada Entidad. Se autorizan modificaciones presupuestales sin demandar recursos al tesoro público ni afectar gasto e inversión en infraestructura y elementos necesarios para prestación idónea de los servicios públicos.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera. La fiscalización está a cargo de la SUNAFIL.</p> <p>Segunda. Reglamento dentro de los sesenta 60 días.</p> <p>Tercera. Vigencia al día siguiente de su publicación.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>Primera.- Modifica artículo 5 del DL 1057: El CAS es de tiempo indeterminado. salvo labores de necesidad transitoria o de suplencia.</p> <p>Segunda.- Modifica artículo 10 del DL 1057:</p> <p>"Artículo 10.- Extinción del contrato (...) por:</p> <p>f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada.</p> <p>Despido sin causa o sin prueba: el juez declara nulidad y reposición del trabajador.</p>	<p>Opiniones</p> <p><b>Justicia: INVIABLE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La problemática ha sido abordada por la Ley N° 30057 (Ley de Servicio Civil), que está en proceso de implementación progresiva. Su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: los servidores 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen SERVIR</li> <li>- El régimen 728 pertenece a la actividad privada, y no puede ser aplicado a las entidades públicas, solo a empresas públicas. Al régimen 276 se ingresa por concurso público, no por incorporación automática.</li> <li>- Esta incorporación afecta equilibrio económico y financiero de la entidad. El art. 8° de la Ley N° 30518, Ley de presupuesto 2017, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento</li> <li>- El texto cumple parcialmente con el manual de técnica legislativa del Congreso (Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR ) y la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, DS N° 008 - 2006-JUS .</li> </ul> <p><b>SERVIR: OBSERVABLE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acceso al Servicio Civil se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y principios de eficiencia y de interés público.</li> <li>- El régimen CAS, es temporal y no debe volverse indefinido. Significaría perpetuar un régimen no apropiado para el desarrollo de los servidores en el sector público.</li> <li>- El régimen 728, regula las relaciones de la actividad privada, su lógica es completamente distinta a la del sector público. No coherencia seguir promoviendo su aplicación en el sector público.</li> <li>- El régimen 276 ha quedado desfasado respecto a nuevas tendencias es gestión de recursos humanos. No tiene sentido fomentar que más servidores ingresen a él.</li> <li>- Existe en marcha una reforma del servicio civil que busca un régimen laboral único y exclusivo para el Estado y regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que los servidores públicos mejoren sus capacidades, mejoren sus ingresos proyecten su línea profesional de trabajo y brinden mejores servicios a la ciudadanía .</li> <li>- La propuesta normativa debe contener un análisis del costo de su implementación, considerando el número de servidores contratados bajo el régimen CAS, a nivel nacional pues si ocasionará un gran costo al presupuesto público.</li> </ul> <p><b>Economía y Finanzas: DESFAVORABLE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El CAS es compatible con el marco legal y constitucional.</li> <li>- La propuesta establecería un tratamiento diferenciado respecto de otras entidades del estado.</li> <li>- Directa contravención a la prohibición de incrementar remuneraciones, retribuciones, compensaciones y beneficios en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.</li> <li>- Clara afectación al principio de equilibrio presupuestal regido por el art. 78 de la Constitución.</li> </ul>
<p>PL1455/2016-CR: Hernando Cevallos (FA)</p> <p>PL1730/2017-CR: Jonhy Lescano (AP)</p> <p>PL1744/2017-PJ: Poder Judicial.</p> <p>PL1844/2017-MP: Ministerio Público</p> <p>PL1852/2017-CR: Justiniano Apaza (FA)</p> <p>PL1888/2017-CR: Justiniano Apaza (FA)</p> <p>PL2181/2017-CR: Milagros Salazar (FP)</p> <p>PL2580/2017-CR: Luis López (FP)</p>	



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público."

**DICTAMEN**  
**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Periodo anual de sesiones 2017 – 2018**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Hernando Cevallos Flores, mediante el cual se propone la Ley que incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o N° 276 según corresponda a los trabajadores que desarrollan labores permanentes bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.
- **Proyecto de Ley N° 1730/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Acción Popular**, por iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual se propone la Ley que incorpora definitivamente al régimen laboral de la actividad privada del texto único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal de todos los grupos ocupacionales que laboren en el ministerio público bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicio regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
- **Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ**, presentado por el **Poder Judicial**, adjunta **Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República R.A. N° 020-2017-SP-CS-PJ** mediante el cual se propone la Ley que faculta al poder judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- **Proyecto de Ley N° 1844/2017-MP**, presentado por el **Ministerio Público**, mediante el cual se propone la Ley que propone incorporar definitivamente al régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
- **Proyecto de Ley N° 1852/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, mediante el cual se propone la Ley que dispone la incorporación definitiva de los trabajadores CAS del RENIEC al régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- **Proyecto de Ley N° 1888/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, por iniciativa del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, mediante el cual se propone la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República

## B. Opiniones Solicitadas

b.1 Con relación al Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 1149-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio N° 1150-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Oficio N° 1151-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Defensoría del Pueblo. Oficio N° 1152-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio N° 1153-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 1155-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 1154-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 1156-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 1157-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú - CITE. Oficio N° 1158-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Confederación Nacional de Trabajadores Estatales - CTE. Oficio N° 1159-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE. Oficio N° 1160-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. Oficio N° 1161-2016-2017/CTSS-CR – op, del 30 de mayo de 2017.

b.2 Con relación al Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS. Oficio N° 29-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Oficio N° 28-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP. Oficio N° 27-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 26-2017-2018/CTSS-CR – op, del 05 de setiembre de 2017.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 409-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Oficio N° 412-2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Oficio N° 407- 2017-2018/CTSS-CR – op, del 28 de setiembre de 2017.

b.6 Con relación al Proyecto de Ley N° 1730/2017-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Oficio N° 35-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP. Oficio N° 33-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Confederación de Trabajadores del Perú - CTP. Oficio N° 34-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT. Oficio N° 36-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Oficio N° 37-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. Oficio N° 38- 2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 32-2017-2018/CTSS-CR – op, del 07 de setiembre de 2017.

Además, el presente dictamen añade las opiniones ciudadanas remitidas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a través de los foros legislativos virtuales, mediante oficios N° 1552-2017-OPPEC-OM-CR, N° 1556-2017-OPPEC-OM-CR y N° 2219-2017-OPPEC-OM-CR suscritas por la Jefa de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República.

### C. Opiniones recibidas

c.1 Con relación al Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 1780 -2017-JUS/SG del 27 de junio de 2017, recibido por esta comisión el 28 de junio de 2017 firmado por Karina Flores Gómez, Secretario General remite el Informe N° 125-2017-JUS/GA que contiene la Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 1455/2016-CR que concluye señalando que este sector considera el proyecto de ley **INVIABLE** y recomienda recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR.
- **Sindicato de Trabajadores del Sector Municipal - SITRASEM**, mediante Oficio N° 036-2017-SITRASEM/SG del 02 de junio de 2017, recibido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 02 de junio de 2017 firmado por Vicente Mamani Quispe, Secretario General emite **opinión favorable** respecto al proyecto de ley.
- **Opiniones Ciudadanas (Foros Legislativos Virtuales)**, mediante oficios N° 1552-2017-OPPEC-OM-CR y 1556-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 07 de junio de 2017,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

c.3 Con relación al Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 706 -2017- JUS/DM del 27 de setiembre de 2017, recibido por esta comisión el 28 de setiembre de 2017 firmado por Enrique Javier Mendoza Ramirez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe N° 200 -2017- JUS/GA que contiene la Opinión Técnica del Proyecto de Ley N° 1744 /2017-JP **que concluye con opinión no viable la propuesta formulada.**
- **Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial FENASIPOJ – PERÚ**, mediante Oficio N° 336-2017-FENASIPOJ-SG del 22 de agosto de 2017, recibido por esta comisión emite **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ , y respecto al segundo párrafo señala que no se encuentra dentro de sus competencias.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante oficio 2109-2017-EF/10.01 del 26 de octubre de 2017, que mediante el informe N° 393-2017-EF/53.04, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emite opinión desfavorable sosteniendo que el proyectos deviene inviable por lo siguiente: a) El CAS es compatible con el marco legal y constitucional, b) con la propuesta se establecería un tratamiento diferenciado respecto de otras entidades del estado, c) se verificaría una directa contravención a la prohibición de incrementar remuneraciones, retribuciones, compensaciones y beneficios en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, d) de aceptar la normativa significaría una clara afectación al principio de equilibrio presupuestal regido por el articulos 78 de la Constitución Política del Perú.

c.4 Con relación al Proyecto de Ley N° 1844/2017-MP, se han recibido las siguientes opiniones:

- **Sindicato Único Mixto de Trabajadores del Ministerio Público – SUMTRAMIP DF LIMA**, mediante Oficio N° 151-2017- SUMTRAMIP DF LIMA del 5 de octubre de 2017, recibido por esta comisión el 10 de octubre del mismo año, emite opinión favorable respecto al presente Proyecto de Ley

c.5 Con relación al Proyecto de Ley N° 1852/2017-CR, al momento de elaborar el presente documento, la Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante oficio 2314-2017-EF/10.01 del 27 de noviembre de 2017, que mediante el informe N° 0714-2017-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión desfavorable sosteniendo que el proyectos deviene inviable por cuanto no se ha previsto recursos presupuestales en el presupuesto institucional del RENIOEC para el año fiscal 2017, así como en el proyecto de ley de presupuesto para el año fiscal 2018. Asimismo, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su aplicación.

c.6 Con relación al Proyecto de Ley N° 1888/2017-CR, se ha recibido la siguiente opinión:

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, mediante Oficio N° 1783-2017-SERVIR/PE del 23 de octubre de 2017, recibido por la CTSS el 25 de octubre del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

sean necesarias para cumplir con lo que ésta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los **servicios públicos** y respetando las disposiciones legales presupuestales<sup>1</sup>.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Fiscalización

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

#### Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

#### Tercera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Primera.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057

##### "Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

#### Segunda.- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el que queda redactado con el siguiente texto:

##### "Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

<sup>1</sup> Proveído N° 96411 - Dirección General Parlamentaria, Of. 436 2016-2017 HCF/CR, corrigen error mecanográfico/Proyecto de Ley 1455/2016-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

ochenta (180) días de vencido el plazo otorgado en el artículo precedente para su implementación, se inicien las acciones necesarias para llevar a cabo las incorporaciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

#### **Artículo 7°. Vigencia de la Ley**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**UNICA.-** El financiamiento que demande la implementación de la presente Ley, será financiado con cargo al presupuesto del Ministerio Público, sin demandar recursos al tesoro público, ni afectar el gasto de inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

**La iniciativa legislativa 1744/2017-PJ**, contiene 12 artículos y una disposición complementaria final, propone facultar al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, bajo el siguiente texto:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Poder Judicial del personal profesional, no profesional, jurisdiccional y administrativo que se encuentra bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del Servicio Civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

#### **Artículo 2.- Alcance de la Ley**

La presente Ley es de alcance al siguiente personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

- a) Personal Jurisdiccional conforme al perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.
- b) Personal Administrativo conforme al perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial.

#### **Artículo 3.- Requisitos para la Contratación Definitiva**

Para la incorporación definitiva bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicio – CAS, en el Poder Judicial deben darse los siguientes supuestos:

- a) La labor sea de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la Institución mediante Concurso Público.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios.

#### **Artículo 4.- Aplicación Progresiva**

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del personal bajo el régimen CAS en el Poder Judicial, se efectuara en forma progresiva (no mayor de 3 años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017 MP, 1852/2017 CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

### **Artículo 12.- Vigencia de la Ley**

Conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución, la presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Implementación**

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Poder Judicial, sin demandar recursos al tesoro público, sin afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la presentación idónea de los servicios de la entidad y respetando las disposiciones legales presupuestales.

**La iniciativa legislativa N° 1844/2017-MP**, propone incorporar definitivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, bajo el siguiente texto:

### **Artículo 1. Objetivo de la Ley**

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación de todos los trabajadores del Ministerio Público que se encuentren contratados bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin transgredir las normas del Servicio Civil ni la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

### **Artículo 2. Alcance de la Ley**

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores del Ministerio Público que se encuentran laborando sujetos al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en sus diferentes unidades orgánicas fiscales, administrativas o médico legales, pudiendo ser:

- a. Profesionales, y
- b. No profesionales

### **Artículo 3. Requisitos para la incorporación**

El proceso de incorporación de los trabajadores que laboran en el Ministerio Público bajo el Decreto Legislativo N° 1057, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado al Ministerio Público mediante concurso, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
2. Encontrarse prestando servicios en el Ministerio Público durante más de dos años consecutivos a la fecha de promulgación de la presente Ley.
3. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para cada puesto, conforme a los instrumentos de gestión institucional y normas internas vigentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

Para la incorporación descrita en el artículo anterior, deben cumplirse los siguientes supuestos:

- a) Se realice una labor de naturaleza permanente, no siendo necesario que la plaza esté incluida en el CAP ni presupuestada.
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- c) Tener un récord laboral mínimo de dos años de servicios. Los trabajadores, para efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente ley, podrán sumar contratos temporales que no superen períodos de dos meses entre el término e inicio de la contratación respectiva.

#### **Artículo 3.-Tiempo de servicios**

El RENIEC, para efectos de la contratación que prevé la presente ley, reconoce la integridad del tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen CAS han desarrollado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Este derecho es extensivo a los ex trabajadores que laboraron en la institución bajo el régimen CAS, pero que, por mérito a un concurso público, hayan conseguido incorporarse a la planilla del RENIEC bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a plazo indeterminado.

#### **Artículo 4.- Líneas de Ejecución**

Son líneas de ejecución de la presente ley, las siguientes:

- a) El RENIEC está facultado para que, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, publique las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma
- b) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el RENIEC tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) Vencido el plazo señalado en el literal anterior sin que se haya iniciado las incorporaciones definitivas, los trabajadores del RENIEC del régimen CAS que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley, así como los ex trabajadores del RENIEC que cumplan los citados requisitos y que hubieran sido desvinculados de la entidad desde la entrada en vigencia de esta norma, pueden iniciar la acción contenciosa administrativa correspondiente, de acuerdo a ley.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Autorízase al RENIEC a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para aplicación de lo dispuesto en la presente Ley

**SEGUNDA.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con ingresos directamente recaudados y presupuestados por la institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

#### **Artículo 6.- Sobre el personal contratado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**

El personal que se encuentre contratado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, puede optar por incorporarse al régimen laboral de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 7.- Disposición presupuestaria**

Las disposiciones establecidas en la presente ley se ejecutan dentro del marco presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

#### **Artículo 8.- Reglamento**

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**La iniciativa legislativa 2181/2017-CR**, que establece provisionalmente la migración de los trabajadores del RENIEC bajo régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, bajo el siguiente texto:

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es establecer provisionalmente la migración de los trabajadores del RENIEC que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin transgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

#### **Artículo 2. Alcance de la Ley**

La presente Ley es de alcance a todo el personal del RENIEC que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y que cumple con los requisitos establecidos.

Esta medida es de carácter provisional, en ningún caso puede considerarse como una exclusión del RENIEC al régimen SERVIR.

#### **Artículo 3. Requisitos**

Para la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS del RENIEC, deberá haber ingresado a la institución mediante concurso público y tener vínculo laboral vigente con Contrato CAS, a la fecha de publicación de la presente Ley.

#### **Artículo 4. Aplicación progresiva**

La incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen laboral CAS del RENIEC, se efectuará en forma progresiva, de acuerdo a los plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 5. Lineamientos de Ejecución**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el RENIEC, dicta las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

#### **Artículo 6. Ejecución**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017 MP, 1852/2017 CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

e. No tener impedimentos para laborar o contratar con el Estado

#### Artículo 3. Aplicación Progresiva

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral ordinario de su entidad empleadora, se efectúa de modo progresivo a partir de los 180 días de la entrada en vigor de la presente Ley hasta un plazo no mayor de 05 (cinco) años, conforme a las necesidades y requerimientos de cada entidad, en base a la meritocracia, a la disposición presupuestal y al orden de prelación según el tiempo de contrato en cada cargo requerido, requiriendo siempre informe positivo del Ministerio de Economía y Finanzas

#### Artículo 4. Lineamientos de Ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con el Ministerio de Economía y Finanzas, dicta el Reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los 90 días de su entrada en vigencia.

#### Artículo 5. Dirección del proceso

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designa una Comisión de Incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el Reglamento de la presente Ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma; se les reconocerá los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b del artículo 2 de la presente Ley.

**SEGUNDA.** La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado a cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad, respetando las disposiciones legales y constitucionales presupuestales.

**TERCERA.** La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

- Del marco legal vigente, el acceso al Servicio Civil se efectúa necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con la capacidad de personas y con los principios de eficiencia y de interés público.
- Del régimen CAS, es un régimen laboral temporal que no debe volverse indefinido porque significaría perpetuar un régimen no apropiado para el desarrollo de los servidores en el sector público.
- Del Decreto Legislativo N° 728, es un conjunto de normas que regulan las relaciones de la actividad privada cuya lógica es completamente distinta a la del sector público. Tampoco guarda coherencia seguir promoviendo su aplicación en el sector público.
- Del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, si bien es exclusivo del sector público, ha quedado desfasado respecto de las nuevas tendencias en gestión de recursos humanos. Tampoco tiene sentido fomentar que más servidores ingresen a él.
- Existe en marcha una reforma del servicio civil que busca, a través de la implementación de un régimen laboral único y exclusivo para el Estado y regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que los servidores públicos mejoren sus capacidades, mejoren sus ingresos, proyecten su línea profesional de trabajo y brinden mejores servicios a la ciudadanía.
- La propuesta normativa debe contener un análisis del costo de su implementación, considerando el número de servidores contratados bajo el régimen CAS, a nivel nacional pues sí ocasionará un gran costo al presupuesto público

Desde estas perspectivas, consideramos que las recomendaciones expuestas son de mucha utilidad para su debate al interior de la comisión, no por ello sitúa el sentido del estudio y análisis final.

También, se ha recibido la opinión del Sindicato de Trabajadores del Sector Municipal – SITRASEM, con oficio 036-2017-SITRASEM/SG en el que señalan textualmente:

"recogiendo el clamor de los trabajadores de los sectores que viene sufriendo el trato desigual en el derecho laboral, **puesto que en este país no pueden haber trabajadores de segunda clase**, sin derecho que les permita una vida digna para sus hogares, de allí que nace esta respuesta de esperanza para cientos de miles de trabajadores CAS que estarán eternamente agradecidos no por los trabajadores sino también por sus familiares que dependen de esta relación laboral".

Además, ante este abuso de poder los trabajadores obreros municipales, en forma personal o grupal han iniciado una serie de demandas judiciales que han motivado el pronunciamiento del Poder Judicial, que inclusive cuentan con Ejecutorias Supremas carácter vinculante para su incorporación a planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde la fecha de su contratación con las remuneraciones correspondientes al citado régimen.

De otro lado, se ha recibido la opinión de múltiples ciudadanos de forma virtual <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros/>, en los meses de junio, agosto y setiembre del presente año, de ellos un gran número ha expresado su opinión a favor: un grupo pequeño,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

- "El fundamento 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído dentro del expediente N° 018-203-AI/ TC, en el título "El caso de la ley especial: de la Naturaleza de las cosas"
- "Por otro lado, aunque la exposición de motivos indique lo contrario y si lo señala también el proyecto de ley, debemos mencionar se vulnera lo dispuesto por el artículo 78° de la Carta Magna, vinculado al equilibrio presupuestal pues teniendo presente que, por un lado, se reconocen beneficios laborales bajo este régimen a todo personal sujeto al CAS, desde su ingreso al Poder Judicial..."

También, se ha recibido la opinión de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ - PERÚ, con oficio 336-2017-FENASIPOJ/SG en el que señalan textualmente:

- Los trabajadores del Poder Judicial hemos realizado una huelga nacional indefinida del 22 de noviembre del año 2016; la misma que concluyó mediante un Acta de Suspensión de Huelga, producto de dicha medida el Poder Judicial presentó la Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ. Al respecto debemos de señalar que existe precedente favorable, como el caso de la Ley N° 30555 promulgada por el Congreso de la República, que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen CAS".

La comisión ha recibido la opinión del Sindicato Único Mixto de Trabajadores del Ministerio Público, donde solicitan la acumulación de los **proyectos de ley N° 1730/2017-CR y 1844/2017-MP** debido a que ambos proyectos guardan semejanza y relación en su propuesta, además precisan que los trabajadores en el contexto de los contratos CAS no cuentan con estabilidad laboral, tampoco cuenta con una carrera en la administración pública sobre la base del desempeño, es decir no gozan de los mismos derechos y beneficios que tienen los trabajadores de los regímenes laborales 276 y 278, vulnerando con ello sus derechos de igualdad y de dignidad generando el malestar colectivo de los servidores, quienes realizan las mismas funciones y tienen las mismas responsabilidades.

Del mismo modo, la comisión ha recibido la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Oficio N° 1783-2017-SERVIR/PE, respecto del Proyecto de Ley 1888/2017-CR, en él se desarrolla aspectos puntuales como: Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas; Contenido de la propuesta normativa; Análisis de la propuesta normativa; La eliminación progresiva de los CAS e implementación del régimen del Servicio Civil, De los concursos público de méritos. De la naturaleza del régimen laboral regulado por al Decretos Legislativos 728. Del régimen de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sus objetivos y beneficios. Entidades Públicas en Proceso de Implementación de la Ley del Servicio Civil y Costo de implementación de la propuesta normativa.

Sobre el particular, presenta las siguientes conclusiones a efectos de ser tomadas en consideración por la comisión:

- Del marco legal vigente, el acceso al Servicio Civil se efectúa necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con la capacidad de personas y con los principios de eficiencia y de interés general del Servicio Civil.

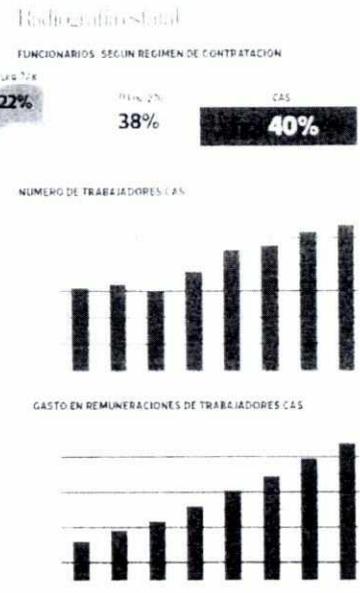
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

Por otro lado, debemos señalar que los trabajadores del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, no gozan de muchos derechos laborales a diferencia de otros regímenes, tales como:

- Gratificaciones, no se les otorga ningún tipo de bonificación (escolaridad, paternidad, uniformes y otros)
- Los trabajadores no tienen ningún seguro, excepto el de Salud con diversas limitaciones.
- Capacitación, Las instituciones no apoyan la capacitación para este personal.
- Aguinaldos por Fiesta Patrias y Navidad son muy limitados y discriminatorios
- Remuneración, la pactada. No hay una escala homogénea: un profesional de la misma institución puede ganar la mitad de lo que gana otro profesional de iguales características.

Actualmente, en el régimen CAS se incluyen a más de 275 mil funcionarios, lo que representa más del 40% de todo el personal del Estado si se excluye a las carreras especiales. Además, ha tenido un crecimiento importante en los últimos cinco años, si se tiene en cuenta que en el 2011 solo eran un poco menos de 150 mil, lo que representa un crecimiento del 85%<sup>2</sup>.

*[Handwritten signature]*



<sup>2</sup><http://elcomercio.pe/economia/peru/cas-factores-frenan-iniciativas-eliminar-regimen-noticia-464202>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

y por ende reconoció la desigualdad generada en relación a los beneficios económico que tiene este régimen con el Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, desigualdad que se sigue manteniendo hasta el día de hoy (...)<sup>4</sup>.

La iniciativa propone incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el régimen de contrato administrativo de servicios. Asimismo en aquellas entidades estatales cuyo régimen laboral es exclusivamente el Decreto Legislativo N° 276, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Mientras no se concrete la mencionada incorporación, es preciso que el proyecto contemple medidas de garantía, sobre todo respecto a la estabilidad de los trabajadores. El artículo 4° de la iniciativa desaparece la contratación temporal sin causa y admite como única forma de despido aquel que se basa en una causa justa.

Para el proceso de incorporación, en cada institución se conforma una comisión integrada por funcionarios, representantes sindicales y/o trabajadores CAS en forma parietaria, se constituye e instalan dentro de los sesenta (60) días naturales, desde la vigencia de la norma propuesta.

Sunafil, fiscaliza las condiciones contractuales o convencionales y las condiciones legales de los trabajadores CAS.

También se está modificando los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1057, que tratan sobre el respeto a la estabilidad de los trabajadores en sus condiciones laborales hasta que se produzca la incorporación automática al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Además, debemos de señalar, que en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de eliminación progresiva del CAS, Ley 29849, se señala que los trabajadores CAS pasarán al Servicio Civil de manera gradual. En ese caso, no se ponen requisitos de capacidad o mérito, pues sólo se resalta las posibilidades presupuestales, es decir, la incorporación de los trabajadores CAS al Servicio Civil es automática sin mayor requisito y con ello no se está vulnerando la meritocracia ni la capacidad de los trabajadores ni afecta la igualdad frente a la Ley. Es curioso el razonamiento del Poder Ejecutivo, a un mismo hecho plantea diferente aplicación de la Ley.

La propuesta legislativa no genera costo alguno, ni vulnera las reglas, disposiciones y políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Se señala expresamente en el artículo 6°:

"La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, autorizándoseles además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales".

<sup>4</sup> Exposición de motivos / Proyecto de Ley 1844/2017-MP/2.3, quinto párrafo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".

<p style="text-align: center;">BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se beneficiaría a la administración, por cuanto este personal atenderá sus funciones y labores con un mayor ánimo y compromiso.</li> <li>• Existiría paz laboral</li> </ul>	<p style="text-align: center;">COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno</li> </ul>
ESTADO	
<p style="text-align: center;">BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se orienta al cumplimiento de reducción de la pobreza y la consecución de un empleo pleno, digno y productivo, con absoluto respeto de los derechos laborales.</li> <li>• El costo que pudiera demandar la incorporación del personal de manera definitiva, es mucho menor a los beneficios que se generan.</li> <li>• Menos conflictos laborales que resolver.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno</li> </ul>
LA SOCIEDAD EN GENERAL	
<p style="text-align: center;">BENEFICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incrementaría los niveles de vida.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">COSTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno</li> </ul>

## VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda, por **UNANIMIDAD/MAYORIA**, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Decreto Legislativo 1057.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017 MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

dentro de sesenta (60) días naturales, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley, los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

#### **Artículo 6.- Implementación de la Ley**

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, autorizándoseles, además, realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo que esta establece, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Fiscalización**

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales, así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Mientras dure el proceso de implementación de la presente Ley.

#### **Segunda.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

#### **Tercera.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Primera.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057**

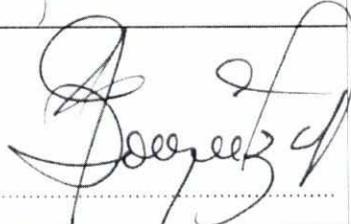
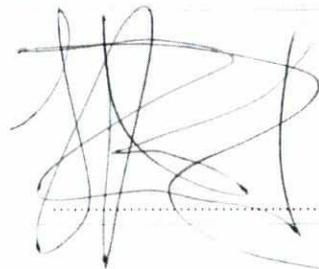
Modifícase el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, quedando redactado como sigue:

##### **"Artículo 5.- Duración**

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

#### **Segunda.- Modificación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016 CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017 MP, 1852/2017 CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

	1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Presidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	2. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Vicepresidente Fuerza Popular	
	3. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Secretaria Fuerza Popular	
	4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular	
	5. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú	
	6. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público"

	<b>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular
	<b>2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	<b>3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	<b>4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME</b> Peruanos Por El Kambio
	<b>5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular
	<b>6. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular
	<b>7. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-PJ, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017-CR y 2580/2017-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público".



8. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT  
Peruanos Por El Kambio



9. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA  
Fuerza Popular



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular



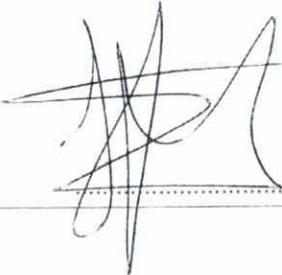
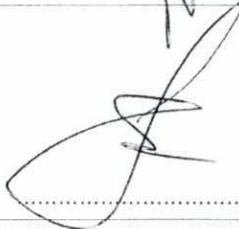
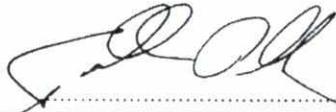
11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
Fuerza Popular



12. USHÑAHUA HUASANGA, GILMER  
Fuerza Popular



13. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO  
Peruanos Por El Kambio

	6. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	7. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	OF. USG-2017-2018-CR/MMB
	8. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Cambio	
	9. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular	
	10. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular	
	11. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para El Progreso	
	12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Cambio	

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular  .....
	2. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad  .....
	3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad  .....
	4. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por El Kambio  .....
	5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular  .....
	6. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular  .....

Lima, 20 de marzo de 2018

**Oficio N° 056-2017-2018-CR/MMB**

Señor Congresista  
**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
**Presente.-**



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del día de hoy a las 5:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Congresista de la República

41

Lima, 20 de marzo de 2018

OFICIO N° 283-2016-2021/CHTR-CR

Señor Congresista  
**JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y a la vez por especial encargo del congresista Carlos Ticlla Rafael, Miembro Titular de la comisión que usted preside, solicito la **licencia** respectiva, para la Décima Sesión Ordinaria programada para el día 20 de marzo de 2018, por encontrarse con compromisos relacionados a su labor parlamentaria, asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,



**Emely Silva Uriarte**  
Asesora Despacho Congresal